



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**REGLAMENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE**  
**PERSONES AMB DISCAPACITAT Y ESTATUT**  
**DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LES PERSONES**  
**AMB DISCAPACITAT DE LA CIUTAT DE**  
**VALÈNCIA**



## ÍNDICE

PREÀMBULO.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Naturaleza.....	6
Artículo 2. Adscripción.....	6
Artículo 3. Funciones del Consell.....	7
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSELL.....	8
Artículo 4. Composición del Consell.....	8
Artículo 5. Incorporación al Consell.....	11
Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.....	13
Artículo 7. Renovación de los miembros.....	13
Artículo 8. Suplencia.....	14
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
Artículo 9. Estructura del Consell.....	14
Artículo 10. Pleno del Consell.....	15
Artículo 11. Competencias del Pleno.....	15
Artículo 12. Funcionamiento del Pleno.....	17
Artículo 13. La Presidencia.....	20
Artículo 14. La Vicepresidencia.....	21
Artículo 15. La Comisión Permanente.....	22
Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.....	25
Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente.....	26
Artículo 18. Comisiones de trabajo.....	27
Artículo 19. La Secretaría del Consell.....	28
Artículo 20. Funciones de la Secretaría.....	28
CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	29
Artículo 21. Transparencia y rendición de cuentas.....	29
Artículo 22. Participación ciudadana.....	30
CAPÍTULO V. ESTATUTO DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.....	30
Artículo 23. Naturaleza y funciones.....	30
Artículo 24. Capacidad.....	32
Artículo 25. Incompatibilidades.....	32
Artículo 26. Procedimiento de elección y duración del cargo.....	33
Artículo 27. Publicación del nombramiento y toma de posesión.....	34
Artículo 28. Medios y retribuciones.....	34
Artículo 29. Cese.....	34
Artículo 30. Funcionamiento.....	35
Artículo 31. Presentación y tramitación de las quejas y solicitudes.....	36
Artículo 32. Gratuidad de las actuaciones.....	38
Artículo 33. Reserva y discrecionalidad de las actuaciones en la tramitación de las quejas... ..	38
Artículo 34. Colaboración con el Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo.....	39
DISPOSICIÓN FINAL.....	39



## **PREÀMBULO.**

La Constitución, en el artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo en el artículo 23 el derecho a participar en los asuntos públicos.

Así mismo, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana en su artículo 9.4 establece que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos, añadiendo en el artículo 13.1 que se garantizará en todo caso, a toda persona afectada de discapacidad, su participación en la vida social de la comunidad.

Eco de este mandato encontramos la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Estos principios han sido reconocidos por la legislación reguladora del Régimen Local, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a nivel estatal, y en el artículo 31.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que para facilitar la participación ciudadana establecen tanto los órganos territoriales de gestión desconcentrada como los consejos de participación de carácter sectorial.

Así, para garantizar que las personas con discapacidad de la ciudad de València puedan ejercitar los derechos que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, el Ajuntament de València ha considerado imprescindible la creación del Consell Municipal de les persones amb Discapacitat, como espacio de participación e interacción entre el Ayuntamiento y el colectivo de las personas con discapacidad y las entidades que los representan en el que se asegure su intervención real y efectiva en la preparación, elaboración, ejecución,



seguimiento y adopción de las decisiones encaminadas a proteger y promocionar su calidad de vida.

En el CAPÍTULO V se regula la figura del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad con el fin de proteger y defender los derechos de estas. El cargo tiene carácter honorífico siendo elegido por el Consell Municipal de les Persones amb Discapacitat, a propuesta de la concejalía que tenga asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales, o del órgano directivo municipal con competencias en la materia.

Conforme a lo dispuesto en la la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el presente Reglamento, desde la perspectiva de las políticas de género, es positivo y permitirá al Ajuntament de València continuar con el objetivo de luchar contra la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad y avanzar en la ruptura de prejuicios, estereotipos e ideas preconcebidas que distorsionan una percepción normalizada y su imagen social.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat i del/de la Defensor/a de les Persones amb Discapacitat de la ciutat de València, como una disposición de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos derechos a los destinatarios.



El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del personal técnico de los Servicios sociales.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ajuntament de València como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública, así como posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente disposición no afectará a ingresos o gastos públicos, por cuanto la creación del Consell y los miembros que lo integran, así como la figura del defensor/a de las personas con discapacidad no se prevé retribución alguna para el desarrollo de las funciones que efectúen, ni conlleva aportación de medios materiales que no sean de propiedad municipal.

El artículo 5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto a los órganos administrativos, en su apartado 4 establece que la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población, en este sentido se ha constatado que en el ámbito de los órganos de participación del Ajuntament de València, ninguno de ellos tiene igual función que el consejo que ahora se crea. En el apartado 3, se indica entre los requisitos para su creación, entre otros, la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y



funcionamiento. El Consell Municipal de Persones amb Discapacitat no conlleva en su creación coste económico.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### ***Artículo 1. Naturaleza.***

1.1. El Consell Municipal de Persones amb Discapacitat que es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de las políticas municipales en materia de discapacidad, se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 y en el artículo 79 del vigente Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ajuntament de València, aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012 y modificado por acuerdo plenario de 24 de abril de 2015.

1.2. El Consell se registrará por lo que establece el presente Reglamento y por lo dispuesto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre y el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ajuntament de València, aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012 y modificado por acuerdo plenario de 24 de abril de 2015.

1.3. La creación de este Consell responde a la voluntad del Ajuntament de València de cumplir con lo que establece el artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

### ***Artículo 2. Adscripción.***

El Consell quedará adscrito a la concejalía, o al órgano directivo municipal con competencias en la materia, que tenga asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales.



### ***Artículo 3. Funciones del Consell.***

Las funciones del Consell son de carácter participativo, consultivo, promocional y de supervisión.

#### A) De participación:

1. Debatir la situación y las necesidades de las personas con discapacidad en la ciudad de València.
2. Abrir nuevos canales de comunicación entre los diversos organismos y entidades representadas en el Consell.
3. Expresarse sobre las cuestiones y los asuntos públicos y de la ciudadanía en general, relacionados con las personas con discapacidad.
4. Posibilitar y abrir campos de relación, de contactos y de actividades.
5. Estudiar, emitir informes y hacer propuestas sobre temas que considere de interés para el colectivo de las personas con discapacidad.

#### B) De consulta:

A petición del Ajuntament de València o de cualquier entidad, pública o privada, que trabaje en el ámbito de las personas con discapacidad, emitir informe no vinculante en relación al Ajuntament de València sobre los temas siguientes:

1. Criterios de actuación de los servicios relacionados con las personas con discapacidad.
2. Programas, gastos e inversiones, destinados a las personas con discapacidad.
3. Funcionamiento de actividades, servicios y/o creación de nuevos servicios.
4. Colaboración con otras entidades públicas y privadas.



C) De promoción:

1. Promover o proponer la creación, mejora y/o reforma de servicios y ayudas destinadas a las personas con discapacidad.
2. Recoger y proponer medidas eficaces de actuación para conseguir un mayor bienestar de las personas con discapacidad.
3. Impulsar acciones que revaloricen y dignifiquen la imagen de las personas con discapacidad.

D. De supervisión:

1. Seguimiento del desarrollo de los objetivos fijados en los programas y las actuaciones sobre las personas con discapacidad en la ciudad.
2. Recepción de informes periódicos de valoración de temáticas relacionadas con las personas con discapacidad.
3. Seguimiento y control de los acuerdos del Consell.
4. Propuestas para una mejor eficacia y transparencia de servicios y enmiendas de posibles deficiencias.

## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSELL.**

### ***Artículo 4. Composición del Consell.***

El Consell Municipal de Persones amb Discapacitat estará constituido por:

- **Presidencia:** La Alcaldía del Ajuntament de València, que podrá delegar en la persona titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales la presidencia efectiva, así como en los órganos directivos municipales con competencias en la materia.
- **Vicepresidencia:** será nombrada por el Pleno del Consell por medio de un acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la



atención de las personas con discapacidad pertenecientes al Consell y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.

- Una o un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación.

- Una o un representante de la Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional.

- Una o un representante de la Secció de Promoció de l'Autonomia i Prestacions Socials de la Regidoria de Serveis Socials.

- Una o un representante de la Regidoria de Mobilitat Sostenible.

- Una o un representante de la Regidoria d'Ocupació i Emprenedoria.

- Una o un representante de la Regidoria d'Urbanisme.

- Una o un representante de la Regidoria d'Esports.

- Una o un representante de la Regidoria de Turisme.

- Una o un representante del Servei de Platges.

- El/la Defensor/a de les Persones amb Discapacitat.

- Un máximo de siete representantes entre las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la atención de las personas con discapacidad, asegurando la representatividad de los diferentes tipos de discapacidad.

- Una o un representante de cada una de las universidades públicas valencianas.

- Una o un representante de cada una de las tres organizaciones sindicales más representativas de la ciudad.

- Una o un representante de organizaciones empresariales.



- Representantes de colegios profesionales que realizan actividades específicas dentro del ámbito de la discapacidad, hasta un máximo de dos.
- Una o un representante del departamento de la Generalitat al que corresponda ejercer las competencias en materia de discapacidad.
- Una o un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinas y Vecinos.
- Una o un representante del Consell Municipal de la Dona.
- Una o un representante del Consell de la Joventut.
- Una o un representante del Consell Escolar Municipal.
- Una o un representante del Consell Municipal d'Inclusió i Drets Socials.
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la discapacidad para el asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consell o por iniciativa propia, previa petición motivada, presentada al menos con siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión en que pretendan participar y será resuelta por la Presidencia del Consell. Su participación será de carácter temporal, por lo cual el Consell delimitará el tiempo de su participación, que será con voz y sin voto. La Presidencia del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat podrá solicitar la presencia de personal técnico municipal o de otras administraciones públicas, así como de personas expertas, en aquellas sesiones del Consell que así se considere de necesidad o interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio o debate por parte del Consell.
- Secretaría: Ostentará la secretaría, el/la titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionaria/ario en quien delegue, con voz y sin voto.



### ***Artículo 5. Incorporación al Consell.***

1. El procedimiento ordinario que tienen que llevar a cabo las entidades del municipio que pretendan su incorporación al Consell Municipal de Personas amb Discapacidad será dirigir una solicitud, una vez este se haya constituido y hayan sido elegidos sus órganos de gobierno, a la Presidencia del Consell, a través de su Secretaría.

2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consell serán aprobadas por el Pleno del Consell, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

2.1. Estar inscritas en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes o tener delegación permanente en València.

2.2. Memoria de la federación que acredite el desarrollo de las actividades en materia de discapacidad realizadas durante el último año.

2.3. Certificación acreditativa de la delegación permanente en València. Las federaciones el domicilio social central de las cuales no esté localizado en València, pero tengan delegación en la ciudad, tendrán que describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde esta, así como otros indicadores de base social.

2.4. Certificado emitido por la federación en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y de la persona suplente, en caso de ausencia de la titular.

3. Las federaciones, junto con la solicitud de incorporación al Consell, podrán hacer constar su libre decisión de proponerse como federación candidata a la Vicepresidencia del Consell, para que el Pleno de acuerdo con los artículos 4 y 11.b, proceda a su elección. Esta candidatura a la Vicepresidencia podrá presentarse en otro momento, por medio de escrito dirigido a la Presidencia del Consell.



4. El plazo de inscripción en el Consell estará abierto indefinidamente, de forma que la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas federaciones, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

5. Las personas representantes de los sindicatos, colegios profesionales, federaciones, órganos e instituciones lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones y, así mismo, determinarán la persona que actuará como suplente de la titular.

6. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consell, este podrá ampliar el número de instituciones o federaciones especializadas representadas en el Consell.

7. Las personas que actúan como representantes de los grupos políticos serán nombradas a propuesta del grupo político municipal correspondiente.

8. La incorporación al Pleno del Consell de la representación, tanto de los sindicatos, como la de otros consejos municipales que no aparecen expresamente reseñados en el artículo 4 de este Reglamento, se tendrá que efectuar por el procedimiento ordinario dirigiendo una solicitud a la Presidencia del Consell, a través de su Secretaría, una vez este haya sido constituido y se hayan elegido sus órganos de gobierno.

9. La representación de los dos colegios profesionales en el Consell, será designada por la Unión Profesional de València, entidad en que se asocian la mayor parte de los colegios profesionales de València y que representa e impulsa actuaciones en temas de interés común para las diferentes profesiones colegiadas. Esta entidad tendrá que designar los dos colegios profesionales entre aquellos que tengan vinculación con actividades relacionadas con la discapacidad, y serán estos los que designarán a las personas titulares y suplentes que los representarán en el Pleno del Consell.

10. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales a que representen.



### ***Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.***

1. Perderá la condición de miembro del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat el representante o la entidad que incurra en cualquiera de las causas siguientes:

a) Voluntad propia.

b) Su disolución.

c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat.

d) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consell. Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

e) Incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consell o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consell.

2. El cese como miembro del Consell, en los supuestos c), d), e) y f), será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobada por medio de votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consell, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia al miembro excluido.

### ***Artículo 7. Renovación de los miembros.***

Renovación de los miembros en el Consell:

Las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia, así como las personas representantes de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la corporación, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.



También será renovada al inicio de cada mandato la representación de las siguientes entidades:

- De las federaciones.
- De las organizaciones sindicales de la ciudad.
- De las universidades valencianas.
- De las organizaciones empresariales.

- De todos los consejos municipales que tengan presencia en el Pleno del Consell. En este caso, serán los propios consejos los que designarán cada dos años a la entidad que ejercerá la representación del consejo municipal respectivo.

- De los colegios profesionales, la participación de los cuales en el pleno está limitada a dos miembros, que serán renovados cada dos años por designación de la Unión Profesional de València.

#### ***Artículo 8. Suplencia.***

Se establece un procedimiento extraordinario, al que podrán acogerse las organizaciones y entidades que no puedan hacer efectiva su participación en el Consell por imposibilidad de las dos personas designadas para su representación (titular y suplente). En estos casos, la entidad tendrá que dirigir un escrito a la Presidencia del Pleno del Consell, a través de su Secretaría, en la que justifique esta situación y designe las dos nuevas personas (titular y suplente), que actuarán como representantes de la entidad.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### ***Artículo 9. Estructura del Consell.***

El Consell Municipal de Persones amb Discapacitat tendrá la siguiente estructura:



- a) El Pleno del Consell.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) La Secretaría.

#### ***Artículo 10. Pleno del Consell.***

El Pleno es el órgano supremo del Consell Municipal de Personas amb Discapacitat y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de entidades, federaciones, organizaciones e instituciones que se detallan en el artículo 4 de este Reglamento.

Cada entidad contará con un representante en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consell. Así mismo, cada entidad tendrá que designar un suplente de la persona elegida como representante.

El Pleno deberá tener una composición proporcional de mujeres y hombres, de forma que el número de miembros de cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento.

La representación en el Consell no comportará retribución de ninguna clase.

El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento.

#### ***Artículo 11. Competencias del Pleno.***

Son competencias del Pleno las siguientes:



a) Señalar las líneas generales de actuación del Consell y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.

b) Nombrar a la Vicepresidencia del Consell mediante un acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la atención de las personas con discapacidad del Consell y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.

c) Nombrar, revocar y renovar cada dos años, por mayoría absoluta, las personas miembros de la Comisión Permanente que actúan en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consell.

d) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar a sus componentes.

e) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.

f) Emitir un informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de discapacidad.

g) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que tienen que regir en la política municipal sobre discapacidad.

h) Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las comisiones de trabajo, así como las que sean formuladas por otros miembros del Consell.

i) Proponer en el Ajuntament de València, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.

j) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas, en los supuestos establecidos en el artículo 6, apartado 2.



k) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consell podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consell.

l) Aprobar las actas de acuerdos de sesiones del Consell.

### ***Artículo 12. Funcionamiento del Pleno.***

1. El Pleno del Consell se reunirá anualmente con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de miembros del Consell. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consell y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.

3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales.

En todo caso, la urgencia de la convocatoria tendrá que ser ratificada por el Pleno.

4. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en que figurarán los apartados siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior.

2.º Asuntos a debatir en la sesión.

3.º Ruegos y preguntas.

El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consell y aquellos otros que le sean



propuestos por el resto de los miembros del Consell. En todo caso, estas propuestas tendrán que ser comunicadas a la Presidencia del Consell, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Con este fin la Secretaría del Consell, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en la orden del día que tengan que servir de base al debate y, si procede, votación, estará a disposición de las entidades que componen el Consell y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día.

Tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de acuerdo las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número de miembros que lo forman en cada momento y se requerirá, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan. Este quórum tendrá que mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

6. La búsqueda del consenso en el proceso de toma de decisiones del Pleno tiene que ser un principio que tiene que regir el funcionamiento del Consell. Los acuerdos, siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o si no lo hay por mayoría simple, excepto en los siguientes supuestos en que se exigirá la mayoría absoluta, entendida esta como la de las personas asistentes a cada sesión del Pleno:

- Para la introducción de modificaciones en el Reglamento del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat mismo.

- Para el cese de miembros del Consell.



- Para el nombramiento, renovación y revocación de cargos de la Comisión Permanente.

- Para el nombramiento de la vicepresidencia del Consell.

Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo forman en cada momento.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a no contabilizarse el voto.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y tendrá que ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaría del Consell. No se admitirá el voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consell.

7. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, el personal técnico adscrito a la Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional del Servei de Benestar Social, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos que se tengan que tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancia de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, o un tercio de los miembros del Pleno del Consell.



8. Tanto las convocatorias, con su orden del día de asuntos a tratar, como las actas de acuerdo estarán a disposición de la ciudadanía en las herramientas digitales municipales disponibles.

Las convocatorias de las sesiones del Consell, así como las actas serán redactadas en valenciano y en castellano.

### ***Artículo 13. La Presidencia.***

1. La Presidencia del Consell, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, corresponderá a la Alcaldía, que puede delegar esta función de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.

2. La Presidencia ostenta la máxima representación del Consell y asume las competencias siguientes:

a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consell, y fijar la orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se suscitan sobre la aplicación del presente reglamento.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consell y de la adecuación de sus actuaciones con lo que disponga la normativa vigente.

e) Informar a la corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consell.

f) Representar al Consell ante el Ajuntament y en otros organismos y entidades.

g) Promover y articular la participación de las asociaciones y entidades del sector de la discapacidad en el funcionamiento y debate del Consell.



h) Proponer al Pleno del Consell la lista de las federaciones que presentan su candidatura a la Vicepresidencia.

i) Ejercer cuántas otras funciones le encomienden o deleguen el Pleno del Consell y la Comisión Permanente.

#### ***Artículo 14. La Vicepresidencia.***

1. La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consell, entre los y las representantes de las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la atención de las personas con discapacidad que forman parte.

La vicepresidencia será elegida por el plazo de cuatro años. En todo caso, la vicepresidencia saliente permanecerá en sus funciones hasta la toma de posesión de la persona electa.

2. Son sus funciones:

a) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.

c) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

d) Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consell.

e) Representar, si fuere solicitado/a para ello, al Consell en el resto de consejos sectoriales de participación de la ciudad, así como en el Consell Social de la ciudad.

3. Perderá la condición de Vicepresidente/a cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Voluntad propia.



b) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente. Será considerada ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en el plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

c) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consell o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

d) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consell.

4. El cese de la Vicepresidencia será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente.

#### ***Artículo 15. La Comisión Permanente.***

1. La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consell, encargada de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuesta de resolución e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.

2. La Comisión Permanente estará integrada por dos tipos de agentes:

a) Con voz y voto: la representación de los grupos políticos municipales, cuyo número puede variar en los diferentes mandatos y trece representantes permanentes:

- Representación de los grupos políticos municipales: un/a concejal/a, o persona en quien delegue, por cada grupo municipal.
- Representación permanente, 13 representantes:
  - Presidencia: que además tiene el voto de calidad en caso de empate.
  - Vicepresidencia.
  - Once vocales que se distribuirán de la siguiente forma:



- Cuatro vocales en representación de las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la atención de las personas con discapacidad, elegidas por votación del Pleno del Consell de entre las que forman parte.

- El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

- Una o un representante de la Regidoria de Mobilitat.

- Una o un representante de la Secció d'Atención a la Discapacitat.

- Una o un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinas y Vecinos.

- Una o un representante a propuesta de las universidades valencianas.

- Una o un representante de los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consell.

- Una o un representante de los miembros de los consejos municipales que tengan presencia en el Pleno del Consell.

La Comisión Permanente deberá tener una composición proporcional de mujeres y hombres, de forma que el número de miembros de cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento.

La elección de las vocalías que representan a las federaciones más representativas que tengan como objetivo específico la atención de las personas con discapacidad, la de las universidades, la representación de los sindicatos, así como la de los consejos municipales que tengan presencia en el Pleno del Consell, se efectuará por el Pleno del Consell por consenso entre todas las entidades propuestas. En este momento se determinará la orden para el procedimiento de renovación de estas.

*b) Con voz, pero sin voto:*



- La Secretaría del Consell.

- También podrán asistir, a propuesta, como mínimo, de la mitad de miembros con derecho a voto de la Comisión Permanente, personal municipal o personas expertas o competentes en las materias concretas que se pretenda tratar, con voz, pero sin voto.

A excepción de los cargos de representación institucional, el resto de cargos de la Comisión deberán presentar su candidatura como representantes de entidades ante la Presidencia, a través de la Secretaría, cumpliendo los mismos requisitos que para ser miembros del Consell. Serán elegidos por el Pleno del Consell.

### 3. Renovación de los miembros en la Comisión Permanente.

La representación en la Comisión Permanente de las universidades valencianas, de los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consell, así como la de los miembros de los consejos municipales que tengan presencia en el Pleno del Consell tendrá que ser renovado cada dos años atendido al orden establecido en el artículo 15.2.a) de este Reglamento, o con la temporalidad que acuerden por consenso.

### 4. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente.

Perderá la condición de miembro de la Comisión Permanente la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Voluntad propia

- b) Disolución de la entidad

- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte de la Comisión Permanente.

- d) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente.



Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

e) Incumplimiento reiterado del reglamento y normatia interna del Consell o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consell.

5. El cese como parte de la Comisión Permanente será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a las entidades que sean excluidas de la Comisión Permanente por cualquiera de los motivos señalados y no podrán volver a solicitar de nuevo su candidatura a la misma hasta pasado un año desde el momento de su exclusión efectiva.

#### ***Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.***

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria de gestión del Consell.

b) Estudiar y emitir un informe de los proyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consell.

c) Coordinar las comisiones de trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.

d) Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consell y proponerle cuántas medidas y resoluciones estime convenientes.

e) En el marco de las funciones asignadas al Consell, colaborar con el Ajuntament de València, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.



f) Previa conformidad del Pleno del Consell, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que se estimen necesarias en materia de inclusión y accesibilidad, propiciando la transversalidad y la multidisciplinariedad en todas sus actuaciones.

g) Aprobar la participación de personas expertas en las sesiones del Pleno del Consell.

h) Proponer las candidaturas de entre las cuales la concejalía con competencias en materia de discapacidad, o el órgano directivo municipal con competencias en la materia, propondrá al Pleno del Ajuntament el nombramiento del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consell.

#### ***Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente.***

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y extraordinariamente, cuando lo decida su Presidencia o lo solicitan la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones, que contarán con el orden del día, se efectuará a través de técnicas y medios informáticos y telemáticos, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días en caso de reuniones ordinarias y de siete en caso de extraordinarias.

La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.

Los miembros de la Comisión Permanente presentarán las propuestas que estimen oportuno a la Secretaría, por la misma vía señalada anteriormente, con una semana de antelación al día de la sesión.



La Vicepresidencia y la Defensora de las Personas con Discapacidad, del mismo modo, presentarán su informe de actividad en el plazo de una semana y por el mismo procedimiento.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. La sesión se constituirá en la segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes. Este quórum tendrá que mantenerse a lo largo de la sesión.

4. Los acuerdos serán adoptados preferentemente por consenso y, si no hay, por mayoría simple con el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.

#### ***Artículo 18. Comisiones de trabajo.***

1. Las comisiones de trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todas estas actuaciones tendrán que dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consell. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

2. Las comisiones de trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por acuerdo del Pleno y las segundas por la Comisión Permanente. En cualquier caso, estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno elegida por consenso o por dos tercios de los miembros de esta y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que aquella determine y que accedan a formar parte.



Las comisiones de trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

### ***Artículo 19. La Secretaría del Consell.***

La Secretaría será ostentada por el personal funcionario habilitado de carácter nacional designado a tal efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ajuntament de València o por un funcionario de carrera del Grupo A, designado por Secretaría General y del Pleno.

La Presidencia del Consell designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la concejalía que asuma las competencias en materia de discapacidad, o al órgano directivo municipal con competencias en la materia, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente.

### ***Artículo 20. Funciones de la Secretaría.***

1. Son funciones de la Secretaría:

a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

b) Redactar y levantar acta de los acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.

d) Asistir la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

e) Suscribir las actas junto con la Presidencia.



f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.

g) Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consell.

2. Además, el/la funcionario/a que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá de:

a) Asesorar y ofrecer apoyo técnico a todos/as los miembros del Consell y a las comisiones de trabajo.

b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento.

#### **CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

##### ***Artículo 21. Transparencia y rendición de cuentas.***

El Consell Municipal de Persones amb Discapacitat de València informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.

El Ajuntament de València, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ajuntament de València, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.



Así mismo, el Ajuntament, a través de la concejalía que ostente las competencias en materia de discapacidad, o del órgano directivo municipal con competencias en la materia, presentará al Consell el sistema de rendición de cuentas que facilitará la coordinación y complementariedad de todos los actores de la discapacidad. La Comisión Permanente determinará anualmente los instrumentos que tendrán que ser utilizados para este proceso de rendición de cuentas.

### ***Artículo 22. Participación ciudadana.***

Las vecinas y vecinos de València, así como las federaciones, asociaciones y entidades del sector de la discapacidad con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con objeto de pedir información o proponer al Consell la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Tendrá que adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, y exigirá para su desestimación motivos suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

## **CAPÍTULO V. ESTATUTO DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.**

### ***Artículo 23. Naturaleza y funciones.***

1. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad de la ciudad de València es la persona designada por el Consell Municipal de Persones amb Discapacitat a propuesta de la concejalía que tenga asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales, o del órgano directivo municipal



con competencias en la materia, con el fin de proteger y defender los derechos de las personas con discapacidad de la ciudad de València.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad dependerá orgánicamente de la concejalía que tenga asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales, o del órgano directivo municipal con competencias en la materia, estando adscrita a esta.

Se ubicará en las dependencias de la concejalía de Servicios Sociales o, en su caso, donde esté situado el órgano directivo municipal con competencias en la materia, y ejercerá sus funciones con total independencia y objetividad, por el que no estará sometido/a a ningún mandato imperativo. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y ejercerá sus funciones con total autonomía y según su criterio, investigando y resolviendo las quejas formuladas. En el ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad podrá dirigirse al Ajuntament a través del Consell Municipal de Persones amb Discapacidad. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad incluirá estas actuaciones en su informe en su informe que presentará en cada sesión ordinaria de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo.

2. Las funciones que desarrollará en el ámbito de la ciudad de València el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad serán, entre otros, las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre discapacidad, a través del Consell Municipal de Persones amb Discapacidad.

b) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

c) Atender las reclamaciones y solicitudes que presentadas por el colectivo de personas con discapacidad, o que las afecten.



d) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat en defensa de los derechos e intereses del colectivo de personas con discapacidad.

e) Velar por la inclusión del colectivo de las personas con discapacidad en cada uno de los ámbitos.

f) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.

g) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas con un mayor grado de discapacidad, para evitar situaciones de desamparo.

#### ***Artículo 24. Capacidad.***

Podrá ser nombrado/a Defensor/a de las Personas con Discapacidad cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser vecina o vecino de la ciudad de València.
3. Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Tener reconocido prestigio e idoneidad para este cargo.
5. No estar sujeta a cualquier causa de incompatibilidad.
6. Tener conocimientos sobre la discapacidad o experiencia en el campo de trabajo en sectores relacionados con esta.

#### ***Artículo 25. Incompatibilidades.***

Son causas de incompatibilidad con el cargo de Defensor/a de las Personas con Discapacidad:

1. Todo mandato representativo de elección popular.
2. Cualquier cargo político de libre nombramiento.



3. Cualquier cargo directivo en la Administración, en las empresas públicas o entidades dependientes de estas.

4. La permanencia en el servicio activo en el Ajuntament de València o en sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales locales o sociedades mercantiles.

5. El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.

6. La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores o asociaciones empresariales.

7. Cualquier cargo directivo o relación con empresas que operen en el sector de servicios que afectan a este colectivo.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad tendrá que cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuera sobrevenida una vez tomada la posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiera producido.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad será cesado/a, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, y antes de tomar posesión, cuando concurra en incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuera sobrevenida una vez tomada la posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiera producido.

#### ***Artículo 26. Procedimiento de elección y duración del cargo.***

1. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad será elegido/a por el Consell Municipal de Persones amb Discapacidad, a propuesta de la concejalía que tenga asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales, o del órgano directivo municipal con competencias en la materia, por



mayoría absoluta de sus miembros, y nombrado/a por el Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

2. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad será elegido/a por el plazo de cuatro años. En todo caso, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad saliente permanecerá en sus funciones hasta la toma de posesión de la persona electa.

#### ***Artículo 27. Publicación del nombramiento y toma de posesión.***

El nombramiento del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad tendrá que publicarse en el BOP, en la web municipal y en el Tablón de Edictos Electrónico. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad tomará posesión de su cargo ante la persona que ostente la Alcaldía de la ciudad de València dentro de la semana siguiente a su publicación en el BOP.

#### ***Artículo 28. Medios y retribuciones.***

El cargo de Defensor/a de las Personas con Discapacidad tiene carácter honorífico, por lo cual será gratuito y no remunerado, excepto en los casos de representación, autorizados previamente por la Delegación de Servicios Sociales o por el órgano directivo municipal con competencias en la materia, en los cuales pasará el gasto.

Para el ejercicio de sus funciones, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad contará con el apoyo del Consejo y de la Delegación de Servicios Sociales, o del órgano directivo municipal con competencias en la materia, con los recursos suficientes para garantizar la realización de su actividad.

#### ***Artículo 29. Cese.***

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad cesará por incurrir en alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, que tendrá que comunicar al Consell Municipal de Persones amb Discapacidad.



b) Por el transcurso del tiempo para el cual fue elegido/a, permaneciendo en sus funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor/a.

c) Por defunción, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida.

d) Por haber sido condenado/a, mediante sentencia firme, por delito doloso.

e) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.

La vacante en el cargo será declarada por la Presidencia del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat, dando cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

La iniciativa para cubrir la vacante, corresponderá a la Presidencia del Consell, a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consell.

1. En cualquier caso, una vez producido el cese, que se publicará en el BOP en el plazo de un mes desde que se produzca este, se iniciará el procedimiento para la elección del/de la nuevo/a Defensor/a, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.

2. Con ocasión de la sustitución del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacitat, tendrá que formalizarse el correspondiente documento de traspaso de los asuntos pendientes.

### ***Artículo 30. Funcionamiento.***

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacitat podrá iniciar sus actuaciones, de oficio o a instancia de parte, para esclarecer los actos y resoluciones de la Administración municipal y de sus agentes, en relación con el colectivo de personas con discapacidad, atendiendo a lo que dispone el artículo 103.1 de la Constitución, y el respeto de los derechos proclamados en su Título I.

Ninguna autoridad administrativa, en el ejercicio de su cargo, podrá presentar quejas ante el/la Defensor/a de las Personas con Discapacitat.



Podrá dirigirse al/a la Defensor/a de las Personas con Discapacidad toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule en el ámbito de la ciudad de València, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad no iniciará actuaciones o investigaciones sobre asuntos que estén siendo objeto de procedimiento judicial; ni de los cuales tuviera conocimiento el Síndic de Greuges o el Defensor del Pueblo.

El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad atenderá al público, en el horario que se indique, en las dependencias municipales, teniéndose que dar la necesaria publicidad para el conocimiento de la ciudadanía.

### ***Artículo 31. Presentación y tramitación de las quejas y solicitudes.***

1. Las quejas y solicitudes se presentarán por escrito o verbalmente. En todo caso, tendrá que quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y dirección de la persona interesada, así como su firma.

En el caso de que se haga oralmente, la persona interesada firmará la transcripción de su queja o solicitud. A las quejas y solicitudes se acompañarán, si procede, los documentos y medios de prueba que las fundamentan. Los ciudadanos y ciudadanas que deseen presentar sus quejas o solicitudes verbalmente ante el Defensor/a de las Personas con discapacidad tendrán que solicitar por escrito una entrevista personal con aquel/aquella, teniendo que exponer en la referida solicitud las razones de su petición.

2. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad registrará y justificará la recepción de las quejas y solicitudes que se formulen, siendo objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver su admisibilidad.



Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no se aprecie interés legítimo.

b) Que no se indique quién la formula.

c) Que se manifieste mala fe o un uso abusivo del procedimiento.

d) Que estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se solicitan, y aquellas cuya tramitación pueda comportar un perjuicio al legítimo derecho de una tercera persona.

e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando estas se relacionen con el ámbito de competencias del Síndic de Greuges, serán remitidas a este.

f) Que haya transcurrido más de un año desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.

g) Que versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjera una vez iniciadas sus actuaciones por el/por la Defensor/a de las Personas con Discapacidad, se suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido iniciar.

En el supuesto de que las quejas formuladas sean rechazadas, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad lo notificará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre las vías más oportunas, a su juicio, o para ejercitar su acción, caso que hubiera alguna.

3. Una vez recibida y admitida la queja o solicitud, el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad la comunicará directamente al Consell Municipal de Persones amb Discapacidad que hará las propuestas que estime oportunas



4. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad no podrá interponer acciones judiciales ante juzgados y tribunales, ni estará facultado/a para anular ni modificar ninguna clase de actas o resoluciones de la Administración municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación. Igualmente, podrá formular a los organismos y autoridades afectadas advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales, en los casos que estime procedentes.

5. El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad dará cuenta de la gestión realizada en un informe que presentará en cada sesión ordinaria de la Comisión Permanente y del Pleno del Consell.

***Artículo 32. Gratuidad de las actuaciones.***

Todas las actuaciones del/de la Defensor/a de las Personas con Discapacidad serán gratuitas para la persona interesada.

***Artículo 33. Reserva y discrecionalidad de las actuaciones en la tramitación de las quejas.***

Las actuaciones que se tengan que llevar a cabo en una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes dirigidos al Pleno del Consell, si el/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad lo estima conveniente.

En cualquier caso, se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas, cuando estas así lo soliciten expresamente, al mismo tiempo se cumplirán las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales cuyo artículo primero, señala que tiene por objeto “Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones”.



***Artículo 34. Colaboración con el Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo.***

En el ejercicio de sus funciones mantendrá estrechas relaciones de coordinación y cooperación con el Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.